

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3409/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 58	Tejidos especiales, superficies textiles con mechón insertado; encajes, tapicería, pasamanería, bordados
58.01 – 58.04	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; Tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; o tejido combinado con estampado.
58.05	CP
58.06 – 58.09	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; o tejido combinado con estampado.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 53

Página 53 de 164



Handwritten signatures and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



MERCOSUR		MERCOSUL	
Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica		Columna 2: Normas de origen específicas por productos	
58.10		Bordado en el cual el valor de los materiales no originarios utilizados de cualquier partida, excepto la del producto, no supera el 50 % del precio franco fábrica del producto.	
58.11		Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido o con inserción de mechones; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido o con inserción de mechones; tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; inserción de mechones combinada con teñido o estampado; flocado combinado con teñido o estampado; teñido del hilado combinado con tejido; o tejido combinado con estampado.	
Capítulo 59		Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos textiles para usos industriales	
59.01		Tejido combinado con teñido, con flocado, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado; o flocado combinado con teñido o estampado;	
59.02		Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; o extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido.	

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 54

Página 54 de 164



Handwritten signatures and initials

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3411/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
59.03	Tejido combinado con impregnación, con recubrimiento, con revestimiento, con estratificación o con metalizado, tejido combinado con estampado, o estampado (como operación independiente).
59.04	tejido o calandrado combinados con teñido, con recubrimiento, con estratificación o con metalizado.
59.05	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido; tejido, tricotado o formación de tela no tejida combinada con impregnación, con recubrimiento, con revestimiento, con estratificación o con metalizado; tejido combinado con estampado, o estampado (como operación independiente).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 55

Página 55 de 164



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3412/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
5906 — Tejidos de punto — Otras telas compuestas por hilos con filamentos sintéticos que contengan más del 90 % en peso de materiales textiles — Los demás	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto; tricotado combinado con cauchutado; o cauchutado combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto. Extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con tejido; Trenzado, tricotado o formación de tela no tejida combinado con teñido o con recubrimiento o con cauchutado; teñido del hilado combinado con tejido, tricotado o un proceso que no implique trenzado; o cauchutado combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de los materiales no originarios utilizados no supere el 50 % del precio franco fábrica del producto.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 56

Página 56 de 164



Handwritten signatures and initials, including a large 'R' and 'AC'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3413/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
59.07	Tejido, tricotado o formación de tela no tejida combinada con teñido, con estampado con recubrimiento, con impregnación o con revestimiento; flocado combinado con teñido o estampado; o estampado (como operación independiente).
59.08 — Manguitos de incandescencia, impregnados — Los demás	Fabricación a partir de tejidos tubulares de punto no originarios. CP
59.09 – 59.10	Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con teñido o con recubrimiento o estratificación; o recubrimiento, flocado, estratificación o metalizado, combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no sea superior al 50 % del precio franco fábrica del producto.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 57

Página 57 de 164



Handwritten signatures and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3414/.

MERCOSUR		MERCOSUL	
Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica		Columna 2: Normas de origen específicas por productos	
59.11 — Discos de pulir que no sean de fieltro de la partida 59.11 — Tejidos afieltrados o no, de los tipos utilizados comúnmente en las máquinas para fabricar papel o en otros usos técnicos, incluidos los tejidos impregnados o revestidos, tubulares o sin fin, con urdimbres o tramas simples o múltiples, o tejidos en plano, en urdimbre o en tramas múltiples de la partida 59.11 — Los demás		Fabricación a partir de hilos o desperdicios de tejidos o hilachas de la partida 63.10. Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con tejido; o tejido combinado con tejido o con recubrimiento o estratificación. Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; extrusión de fibras sintéticas o artificiales combinada con tejido; tejido combinado con tejido o con recubrimiento o estratificación; o recubrimiento, flocado, estratificación o metalizado, combinado con, al menos, otras dos operaciones principales de preparación o de acabado (como el calandrado, el tratamiento contra el encogimiento, la termofijación o el acabado permanente), siempre que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no sea superior al 50 % del precio franco fábrica del producto.	
Capítulo 60		Tejidos de punto	
60.01 – 60.06		Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejido; o extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejido.	

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 58

Página 58 de 164



Handwritten signatures and initials

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3415/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 61	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
6101.20 – 6103.39 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto; o tricotado y confección en una operación.
6103.41 – 6103.49 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Tejidos en forma o solo sin costura	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, combinada con tricotado y confección en una sola operación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 59

Página 59 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3416/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
6104.13 – 6104.59 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto; o tricotado y confección en una operación.
6104,61 – 6104,69 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Tejidos en forma o sin costura	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, combinada con tricotado y confección en una sola operación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 60

Página 60 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3417/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
61.05 – 61.06 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto; o tricotado y confección en una operación.
6107.11 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Tejidos en forma o sin costura	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas y/o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, combinada con tricotado y confección en una sola operación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 61

Página 61 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3418/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
6107.12 – 6108.19 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto, extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto, o tricotado y confección en una operación.
6108.21 – 6108.29 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Tejidos en forma o sin costura	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas y/o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, combinada con tricotado y confección en una sola operación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 62

Página 62 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3419/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
6108.31 – 6110.20 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto, o tricotado y confección en una operación.
6110.30 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Tejidos en forma o sin costura	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, combinada con tricotado y confección en una sola operación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 63

Página 63 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3420/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
6110.90 — 6114.90 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto; o tricotado y confección en una operación.
6115 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Tejidos en forma o sin costura (no incluye calcetería de compresión)	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas y/o extrusión de hilados de filamentos sintéticos o artificiales, combinada con tricotado y confección en una sola operación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 64

Página 04 de 104



Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'M', a signature, and the initials 'AG'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3421/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
61.16 – 61.17 — Obtenidos cosiendo o ensamblando dos piezas o más de tejidos de punto cortados u obtenidos en formas determinadas — Los demás	Tricotado combinado con confección (incluido corte del tejido). Hilatura de fibras discontinuas naturales, o sintéticas o artificiales, combinada con tejidos de punto; extrusión de hilos con filamentos sintéticos o artificiales combinada con tejidos de punto; o tricotado y confección en una operación.
Capítulo 62	Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
62.01	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.02 — Bordados — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 65

Página 65 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3422/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
62.03	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
6204.11 – 6204.59 — Bordados	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
— Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
6204,61 – 6205,90	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.06 — Bordados	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto.
— Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.07 – 62.08	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 66

Página 66 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3423/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
62.09 — Bordados — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.10 — Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o recubrimiento o estratificación, siempre que el valor del tejido no originario utilizado sin recubrir o sin estratificación no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, combinados con confección, incluido el corte del tejido. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.11 — Bordados — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 67

Página 67 de 164



Handwritten signatures and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3424/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
62.12	Tricotado o tejido acompañados de confección (incluido corte de la tela).
62.13 — 62.14 — Bordados — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar no originario utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.15	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).
62.16 — Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o recubrimiento o estratificación, siempre que el valor del tejido no originario utilizado sin recubrir o sin estratificación no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, combinados con confección, incluido el corte del tejido. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 68

Página 68 de 164



Handwritten signatures and initials, including a large signature at the top right and initials 'AC' at the bottom right.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
62.17 — Bordados — Equipos ignífugos de tejido revestido con una lámina delgada de poliéster aluminizado — Entretelas cortadas para cuellos y puños — Los demás	Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o recubrimiento o estratificación, siempre que el valor del tejido no originario utilizado sin recubrir o sin estratificación no exceda del 40 % del precio franco fábrica del producto, combinados con confección, incluido el corte del tejido. Formación de tela combinada con confección (incluido corte del tejido). Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 69

Página 69 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3426/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 63	Los demás artículos textiles confeccionados; juegos o surtidos; prendería y trapos, trapos
63.01 – 63.04 — Fieltro, tela sin tejer — Los demás — bordados — los demás	Tela no tejida combinada con confección (incluido corte del tejido). Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela); o fabricación a partir de tejidos sin bordar, siempre que el valor del tejido sin bordar utilizado no supere el 40 % del precio franco fábrica del producto. Trenzado o tricotado combinados con confección (incluido corte del tejido).
63.05	Extrusión de fibras sintéticas o artificiales o hilatura de fibras naturales o fibras sintéticas o artificiales discontinuas combinada con tejido o tricotado y confección (incluido el corte de la tela).
63.06 — Tela sin tejer — Los demás	Tela no tejida combinada con confección (incluido corte del tejido). Tejido combinado con confección (incluido corte de la tela).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 70

Página 70 de 104



Handwritten signatures and initials, including a large 'C' and 'AG'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3427/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
63.07	CP y MaxNOM 40 % (EXW).
63.08	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluido en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios, siempre que su valor total no supere el 10 % del precio franco fábrica del juego.
63.09 – 63.10	CP
SECCIÓN XII	CALZADO, SOMBREROS Y DEMÁS TOCADOS, PARAGUAS, SOMBRILLAS, QUITASOLES, BASTONES, LÁTIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES PLUMAS PREPARADAS Y ARTÍCULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO
Capítulo 64	Calzado, polainas, y artículos análogos; partes de estos artículos
64.01 – 64.05 — De un valor en aduana igual o inferior a 35 euros — De un valor en aduana superior a 35 euros	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto a partir de materiales no originarios de la subpartida 6406.10, siempre que el valor total de los materiales no originarios no exceda del 40 % del valor del producto. Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida, excepto a partir de conjuntos formados por la parte superior del calzado fijo a la plantilla o a otras partes inferiores de la partida 64.06.
64.06	CP
Capítulo 65	Sombreros, demás tocados y sus partes
65.01 – 65.07	CP

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 71

Página 71 de 104



Handwritten signatures and initials

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3428/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 66	Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
66.01 – 66.03	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 67	Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón, flores artificiales; flores artificiales; manufacturas de cabello
67.01 – 67.04	CP
SECCIÓN XIII	MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIALES ANÁLOGOS; PRODUCTOS CERÁMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS
Capítulo 68	Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materiales análogos
68.01 – 68.02	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
68.03 — Pizarra trabajada	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
— Manufacturas de pizarra natural o aglomerada	Fabricación a partir de pizarra trabajada.
68.04 – 68.11	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 72

Página 72 de 164



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3429/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
68.12 — Manufacturas de amianto (asbesto); manufacturas de mezclas a base de amianto o a base de amianto y carbonato de magnesio — Los demás	Fabricación a partir de materiales no originarios de cualquier partida. CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
6813.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
6813.81 – 6813.89	MaxNOM 50 % (EXW) ¹ .
68.14 — Manufacturas de mica, incluida la aglomerada o reconstituida, con soporte de papel, cartón u otros materiales — Los demás	Fabricación a partir de mica trabajada no originaria (incluida la aglomerada o reconstituida). CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
68.15	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

¹ Para los productos de la subpartida 6813.89 originarios de Paraguay, durante un período no superior a 8 (ocho) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la norma específica por productos será MaxNOM 55 % (EXW). El capítulo sobre normas de origen se aplica *mutatis mutandis* a la determinación del origen de Paraguay.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 73

Página 73 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

Congreso de la Nación

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 69	Productos cerámicos
69.01 – 69.14	CP
Capítulo 70	Vidrio y sus manufacturas
70.01 – 70.05	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
70.06 – 70.09	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 70.05.
70.10	CP; o MaxNOM 20 % (EXW).
70.11	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
70.13	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 70.10; o MaxNOM 20 % (EXW).
70.14 – 70.18	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
70.19	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
70.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 74

Página 74 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

MERCOSUR		MERCOSUL	
Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica		Columna 2: Normas de origen específicas por productos	
SECCIÓN XIV		PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUÉ) Y MANUFACTURAS DE ESTOS MATERIALES; BISUTERÍA; MONEDAS	
Capítulo 71		Perlas finas (naturales) o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estos materiales; bisutería; monedas	
71.01 — Perlas finas (naturales) o cultivadas, clasificadas y ensartadas temporalmente para facilitar el transporte — Los demás		MaxNOM 50 % (EXW). CP	
71.02 — Piedras preciosas o semipreciosas trabajadas (naturales, sintéticas o reconstituidas) — Los demás		Fabricación a partir de piedras preciosas o semipreciosas en bruto no originarias. CP	
71.03 — Piedras preciosas o semipreciosas trabajadas (naturales, sintéticas o reconstituidas) — Los demás		Fabricación a partir de piedras preciosas o semipreciosas en bruto no originarias. CP	

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 75

Página 75 de 164



[Handwritten signatures and initials]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3432/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
71.04 — Piedras preciosas o semipreciosas trabajadas (naturales, sintéticas o reconstituidas) — Los demás	Fabricación a partir de piedras preciosas o semipreciosas en bruto no originarias. CP
71.05	CP
71.06 — En bruto — Semilabrados o en polvo	CP, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10; o aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 entre ellos o con metales comunes. Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios.
71.07 — Chapados de metales preciosos, semilabrados — Los demás	Fabricación a partir de metales chapados de metales preciosos en bruto no originarios. CP

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 76

Página 76 de 104



Handwritten signatures and initials, including a large stylized 'M', a signature 'C', and initials 'Aci'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3433/.

MERCOSUR	MERCOSUL
Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
71.08 — En bruto — Semilabrados o en polvo	CP, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 71.06, 71.08 y 71.10; o separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10; o aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 entre ellos o con metales comunes. Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios.
71.09 — Chapados de metales preciosos, semilabrados — Los demás	Fabricación a partir de metales chapados de metales preciosos en bruto no originarios. CP
71.10 — En bruto — Semilabrados o en polvo	CP, salvo a partir de materiales no originarios de los capítulos 71.06, 71.08 y 71.10; o separación electrolítica, térmica o química de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10; o aleación de metales preciosos de las partidas 71.06, 71.08 o 71.10 entre ellos o con metales comunes. Fabricación a partir de metales preciosos en bruto no originarios.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 77

Página 77 de 164



Handwritten signatures and initials, including a large 'C' and 'AC'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3434/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
71.11 — Chapados de metales preciosos, semilabrados — Los demás	Fabricación a partir de metales chapados de metales preciosos en bruto no originarios. CP
71.12 – 71.15	CP
71.16	MaxNOM 50 % (EXW).
71.17	CP, o fabricación a partir de metales comunes (en parte), sin platear o recubrir de metales preciosos, siempre que el valor de todos los materiales no originarios utilizados no exceda del 50 % del precio franco fábrica del producto.
71.18	CP
SECCIÓN XV	METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero
72.01 – 72.06	CP
72.07 – 72.17	CP, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 72.06 a 72.17.
72.18	CP
72.19 – 72.23	CP, salvo a partir de materiales no originarios de los capítulos 72.18 a 72.23.
72.24	CP
72.25 – 72.29	CP, salvo a partir de materiales no originarios de los capítulos 72.24 a 72.29.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 78

Página 78 de 104



Handwritten signatures and initials, including a large 'M', a signature, and the initials 'AG'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3435/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 73	Manufacturas de fundición, de hierro y acero
7301.10	CC, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 72.07 a 72.17.
7301.20	CP
73.02	CC, salvo a partir de materiales no originarios de los capítulos 72.07 a 72.17.
73.03	CP
73.04	CP, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 72.06 a 72.29.
73.05 — 73.06	CC, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 72.13 a 72.17, 72.21 a 72.23 y 72.25 a 72.29.
73.07 — De acero inoxidable — Los demás	Tomeado, perforación, escariado, roscado, desbarbado y limpieza por chorro de arena de piezas en bruto forjadas, siempre que el valor total de las piezas en bruto forjadas no originarias utilizadas no exceda del 35 % del precio franco fábrica del producto. CP
73.08	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la subpartida 7301.20.
7309.00 — 7315.19	CP
7315.20	Fabricación en la que el valor de los materiales no originarios de la partida 73.15 utilizados no sea superior al 50 % del peso del producto.
7315.81 — 7326.90	CP

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 79

Página 79 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3436/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 74	Cobre y sus manufacturas
74.01 – 74.02	CP
74.03	CTSH
74.04 – 74.07	CP
74.08	CP y MaxNOM 50 % (EXW).
74.09	CP
74.10	CP y MaxNOM 50 % (EXW).
74.11 – 74.19	CP
Capítulo 75	Níquel y sus manufacturas
75.01 – 75.08	CP
Capítulo 76	Aluminio y sus manufacturas
76.01 – 76.16	CP y MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 78	Plomo y sus manufacturas
78.01 – 78.06	CP y MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 79	Cinc y sus manufacturas
79.01 – 79.07	CP
Capítulo 80	Estaño y sus manufacturas
80.01 – 80.07	CP
Capítulo 81	Los demás metales comunes; cerámica metálica; sus manufacturas
81.01 – 81.13	CP y MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 80

Página 80 de 164



[Handwritten signatures and initials]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

Congreso de la Nación

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 82	Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
8201.10 – 8205.70	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8205.90	CP; no obstante, podrán incluirse en el juego herramientas no originarias de la partida 82.05, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego.
82.06	CP, salvo a partir de materiales no originarios de las partidas 82.02 a 82.05; no obstante, podrán incluirse en el juego herramientas no originarias de las partidas 82.02 a 82.05, siempre que su valor total no exceda del 15 % del precio franco fábrica del juego.
8207.13 – 8207.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8207.30	MaxNOM 40 % (EXW).
8207.40 – 8215.99	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
8301.10	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8301.20	MaxNOM 50 % (EXW).
8301.30 – 8302.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 81

Página 81 de 104



Página 437 de 500

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3438/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
8302.30	MaxNOM 50 % (EXW).
8302.41-8311.90	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XVI	MÁQUINAS Y APARATOS; MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE IMÁGENES Y SONIDO EN TELEVISIÓN, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS
Capítulo 84	Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos;
84.01	MaxNOM 50 % (EXW).
84.02 - 84.06	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.07 - 84.08	MaxNOM 50 % (EXW).
8409.10	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
8409.91 - 8409.99	MaxNOM 50 % (EXW) ¹ .
84.10	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

¹ Para los productos de la subpartida 8409.91 originarios de Paraguay, durante un período no superior a 8 (ocho) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la norma específica por productos será MaxNOM 55 % (EXW). El capítulo sobre normas de origen se aplica *mutatis mutandis* a la determinación del origen de Paraguay.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 82

Página 82 de 104



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3439/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
84.11	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
8412.10 – 8415.10	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8415.20	MaxNOM 50 % (EXW).
8415.81 – 8416.90	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.17	MaxNOM 45 % (EXW).
84.18 – 84.22	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.23	MaxNOM 45 % (EXW).
84.24	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.25 – 84.26	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.31; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.27	MaxNOM 50 % (EXW).
84.28 – 84.30	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.31; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.31	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 83

Página 63 de 104



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3440/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
84.32	MaxNOM 45 % (EXW).
84.33 – 84.37	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.38	CP, o MaxNOM 45 % (EXW).
84.39 – 84.41	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.42	CP, o MaxNOM 45 % (EXW).
8443.11 – 8443.19	MaxNOM 50 % (EXW).
8443.31 – 8443.32	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
8443.39 – 8443.91	MaxNOM 50 % (EXW).
8443.99	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.44 – 84.47	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.48, o MaxNOM 45 % (EXW).
84.48 – 84.51	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).
84.52	MaxNOM 50 % (EXW).
84.53	CP, o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 84

Página 84 de 104



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3441/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
84.54	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
84.55	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.56 – 84.65	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.66; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.66 – 84.68	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8470.10 – 8470.30	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.73; o MaxNOM 45 % (EXW).
8470.50	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.73; o MaxNOM 50 % (EXW).
8470.90	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.73; o MaxNOM 45 % (EXW).
84.71 – 84.72	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 84.73; o MaxNOM 50 % (EXW).
8473.21	MaxNOM 45 % (EXW).
8473.29 – 8473.50	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 85

Página 85 de 104



[Firmas manuscritas]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3442/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
84.74	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
84.75 – 84.77	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.78	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
84.79 – 84.81	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.82	MaxNOM 45 % (EXW).
84.83 – 84.84	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
84.86	CP; o MaxNOM 45 % (EXW).
84.87	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 85	Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
85.01 – 85.02	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.03; o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 86

Página 86 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3443/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
85.03	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8504.10 – 8504.34	MaxNOM 50 % (EXW).
8504.40	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8504.50 – 8505.90	MaxNOM 50 % (EXW).
8506.10 – 8512.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8512.30 – 8512.90	MaxNOM 50 % (EXW) ¹ .
85.13 – 85.16	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8517.11	MaxNOM 50 % (EXW).
8517.12	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8517.18	MaxNOM 50 % (EXW).
8517.61 – 8517.70	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

¹ Para los productos de las subpartidas 8512.40 y 8512.90 originarios de Paraguay, durante un período no superior a 8 (ocho) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la norma específica por productos será MaxNOM 55 % (EXW). El capítulo sobre normas de origen se aplica *mutatis mutandis* a la determinación del origen de Paraguay.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 87

Página 87 de 164



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'AC'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3444/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
85.18	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
85.19	MaxNOM 50 % (EXW).
85.21	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.22; o MaxNOM 50 % (EXW).
85.22	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8523.21 – 8523.51	MaxNOM 50 % (EXW).
8523.52 – 8523.59	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8523.80	MaxNOM 50 % (EXW).
85.25 – 85.27	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.29; o MaxNOM 50 % (EXW).
8528.42	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8528.49	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.29; o MaxNOM 50 % (EXW).
8528.52 – 8528.59	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.29; o MaxNOM 55 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 88

Página 88 de 104



[Handwritten signatures and initials]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3445/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
8528.62 – 8528.69	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.29, o MaxNOM 50 % (EXW).
8528.71	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8528.72 – 8528.73	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.29, o MaxNOM 55 % (EXW).
8529.10	MaxNOM 50 % (EXW).
8529.90 – 8530.80	CP; o MaxNOM 55 % (EXW).
8530.90 – 8531.90	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
85.32 – 85.34	MaxNOM 50 % (EXW).
85.35 – 85.36	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.38, o MaxNOM 50 % (EXW).
8537.10	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.38, o MaxNOM 55 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 89

Página 89 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3446/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
8537.20	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 85.38, o MaxNOM 50 % (EXW).
8538.10	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8538.90	CP; o MaxNOM 55 % (EXW).
85.39 – 85.43	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
8544.11 – 8544.60	MaxNOM 50 % (EXW) ¹ .
8544.70	MaxNOM 45 % (EXW).
85.45 – 85.48	MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XVII	MATERIAL DE TRANSPORTE
Capítulo 86	Vehículos y material para vías férreas o similares y sus partes; material fijo de vías férreas o similares y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
86.01 – 86.09	MaxNOM 40 % (EXW).

¹ Para los productos de las subpartidas 8544.30 y 8544.49 originarios de Paraguay, durante un período no superior a 8 (ocho) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la norma específica por productos será MaxNOM 55 % (EXW). El capítulo sobre normas de origen se aplica *mutatis mutandis* a la determinación del origen de Paraguay.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 90

Página 90 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3447/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 87	Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres, sus partes y accesorios
87.01 – 87.07	MaxNOM 45 % (EXW).
87.08 – 87.09	MaxNOM 50 % (EXW) ¹ .
87.10	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
87.11	MaxNOM 50 % (EXW).
87.12	CP, salvo a partir de materiales no originarios de la partida 87.14; o MaxNOM 50 % (EXW).
87.13 – 87.16	MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 88	Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes
88.01 – 88.05	CP; o MaxNOM 40 % (EXW).
Capítulo 89	Barcos y demás artefactos flotantes
89.01 – 89.08	CC; o MaxNOM 40 % (EXW).

¹ Para los productos de las subpartidas 8708.10, 8708.21, 8708.29, 8708.40, 8708.50, 8708.80, 8708.91, 8708.92, 8708.93 y 8708.99 originarios de Paraguay, durante un período no superior a 8 (ocho) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la norma específica por productos será MaxNOM 55 % (EXW). El capítulo sobre normas de origen se aplica *mutatis mutandis* a la determinación del origen de Paraguay.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 91

Página 91 de 164



Handwritten signatures and initials, including a large 'C' and 'AC'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3448/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
SECCIÓN XVIII	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE ÓPTICA, FOTOGRAFÍA O CINEMATOGRAFÍA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISIÓN; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICOQUIRÚRGICOS; APARATOS DE RELOJERÍA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS;
Capítulo 90	Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
9001.10	MaxNOM 45 % (EXW).
9001.20 – 9001.40	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
9001.50	CP; Fabricación en la que se efectúe una de las operaciones siguientes: – revestimiento de la lente semiacabada en una lente oftalmológica acabada con potencia óptica destinada a ser montada en unas gafas; o – revestimiento de la lente mediante tratamientos adecuados para mejorar la visión y garantizar la protección del usuario; o MaxNOM 50 % (EXW).
9001.90 – 9010.90	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
90.11	MaxNOM 50 % (EXW).
90.12 – 90.13	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 92

Página 92 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3449/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
90.14	MaxNOM 50 % (EXW).
90.15	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
90.16	MaxNOM 45 % (EXW).
90.17 – 90.23	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
90.24 – 90.25	MaxNOM 45 % (EXW).
90.26 – 90.27	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
90.28	MaxNOM 45 % (EXW).
90.29 – 9032.89 9032.90	CP; o MaxNOM 50 % (EXW). CP; o MaxNOM 55 % (EXW).
90.33	MaxNOM 45 % (EXW).
Capítulo 91	Aparatos de relojería y sus partes
91.01 – 91.14	MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 92	Instrumentos musicales, sus partes y accesorios
92.01 – 92.09	MaxNOM 45 % (EXW).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 93

Página 93 de 104



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3450/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
SECCIÓN XIX	ARMAS Y MUNICIONES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS;
Capítulo 93	Armas y municiones; sus partes y accesorios
93.01 – 93.07	MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XX	MERCANCÍAS Y PRODUCTOS DIVERSOS
Capítulo 94	Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; luminarias y aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
9401.10	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
9401.20	MaxNOM 50 % (EXW).
9401.30 – 9401.80	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
9401.90	MaxNOM 50 % (EXW) ¹ .
94.02 – 94.05	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
94.06	MaxNOM 50 % (EXW).

¹ Para los productos de la subpartida 9401.90 originarios de Paraguay, durante un período no superior a 8 (ocho) años a partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo, la norma específica por productos será MaxNOM 55 % (EXW). El capítulo sobre normas de origen se aplica *mutatis mutandis* a la determinación del origen de Paraguay.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 3/es 94

Página 94 de 164



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3451/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017) incluida la descripción específica	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
Capítulo 95	Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
9503.00 – 9504.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
9504.30	MaxNOM 45 % (EXW).
9504.40 – 9506.70	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
9506.91	MaxNOM 45 % (EXW).
9506.99 – 9508.90	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
Capítulo 96	Manufacturas diversas
96.01 – 96.04	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
96.05	Cada artículo del juego debe cumplir la norma que se le aplicaría si no estuviera incluido en el juego. No obstante, pueden incorporarse artículos no originarios, siempre que su valor total no supere el 15 % del precio franco fábrica del juego.
96.06 – 96.07	CP y MaxNOM 50 % (EXW).
96.08 – 96.20	CP; o MaxNOM 50 % (EXW).
SECCIÓN XXI	OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGÜEDADES
Capítulo 97	Objetos de arte o colección y antigüedades
97.01 – 97.06	CP

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 95

Página 95 de 164



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3452/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Apéndice 3-B-1

RÉGIMEN ESPECIAL RELATIVO A LAS NORMAS ESPECÍFICAS POR PRODUCTOS
PARA DETERMINADOS PRODUCTOS

Si el arancel consolidado de la Unión Europea en el marco de la OMC aplicable a estos productos no es del 0 % (cero por ciento), los siguientes productos también se considerarán originarios del MERCOSUR siempre que la correspondiente norma de origen específica del producto, tal como se establece a continuación, se cumpla en el MERCOSUR de conformidad con el presente Acuerdo, a menos que el MERCOSUR notifique otra cosa a la Unión Europea.

Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017)	Columna 2: Normas de origen específicas por productos
8443.31; 8443.32; 8470.50; 8471; 8473.30; 8517.69; 8525; 8527; 8531.20; 8543.70; 9030.20; 9030.33; 9030.39; 9030.40; 9030.82; 9030.84; 9030.89; 9031.80	I. Montaje y soldadura de todos los componentes de la placa de circuitos impresos que implementa la función central de procesamiento (tablero principal); II. Integración de la placa de circuitos impresos ensamblada de conformidad con el punto I, otras placas de circuitos impresos (en su caso) y otras partes eléctricas, mecánicas y de submontaje en el formato final del producto; y III. Configuración final del producto, instalación de software (si procede) y ensayos funcionales.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 96

Página 96 de 164



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

MERCOSUR		MERCOSUL	
Columna 1: Clasificación del Sistema Armonizado (2017)		Columna 2: Normas de origen específicas por productos	
8443.99; 8473.29; 8473.30; 8473.40; 8473.50; 8517.70; 8523.52; 8523.59		I. Montaje y soldadura de todos los componentes en la placa de circuitos impresos; y II. Configuración final del producto, instalación de software (si procede) y ensayos funcionales.	
8504.40; 8517.12; 8517.61; 8517.62; 8521		I. Montaje y soldadura de todos los componentes en las placas de circuitos impresos; II. Montaje de las partes eléctricas y mecánicas, totalmente desagregadas, al nivel básico de los componentes; y III. Integración de placas de circuitos impresos y piezas eléctricas y mecánicas, montadas con arreglo a los puntos I y II.	

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 97

Página 97 de 164





IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3454/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 3-C

DECLARACIÓN DE ORIGEN

La declaración de origen se extenderá utilizando el texto que figura a continuación en una de las versiones lingüísticas siguientes y de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de la Parte exportadora. Si la declaración de origen se extiende a mano, deberá escribirse con tinta y en caracteres de imprenta. La declaración de origen se redactará de acuerdo con las notas a pie de página correspondientes. No será necesario reproducir las notas a pie de página.

Versión búlgara

Износителят на продуктите, обхванати от този документ (износител №...¹) декларира, че освен където ясно е отбелязано друго, тези продукти са с ...² преференциален произход.

Versión croata

Izvoznik proizvoda obuhvaćenih ovom ispravom (referentni broj izvoznika: ...¹) izjavljuje da su, osim ako je drukčije izričito navedeno, ovi proizvodi ...² preferencijalnog podrijetla.

- ¹ Si la declaración de origen la efectúa un exportador en el sentido del artículo 3.17, apartado 1, letra a), en este espacio deberá consignarse el número del exportador. Si la declaración de origen la realiza un exportador en el sentido del artículo 3.17, apartado 1, letra b), se omitirán las palabras entre paréntesis o se dejará el espacio en blanco.
- ² Indíquese el origen de los productos: Unión Europea o MERCOSUR. Si la declaración de origen se refiere, total o parcialmente, a productos originarios de Ceuta y Melilla en el sentido del artículo 3.29, el exportador lo indicará claramente al lado de los productos descritos en el documento en el que se efectúe la declaración mediante las siglas «CM».

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 98

Página 98 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3455/.

MERCOSUR	MERCOSUL
Versión checa	
Vývozce výrobků uvedených v tomto dokumentu (referenční číslo vývozce ...¹) prohlašuje, že kromě zřetelně označených, mají tyto výrobky preferenční původ v ...².	
Versión danesa	
Eksporthæren af varer, der er omfattet af nærværende dokument, (eksportreferencenr. ...¹) erklærer, at varen, medmindre andet tydeligt er angivet, har præferenceoprindelse i ...².	
Versión neerlandesa	
De exporteur van de goederen waarop dit document van toepassing is (referentienr. exporteur ...¹) verklaart dat, behoudens uitdrukkelijke andersluidende vermelding, deze goederen van preferentiële ... oorsprong zijn².	
Versión inglesa	
The exporter of the products covered by this document (exporter reference no ...¹) declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of ... preferential origin².	
Versión estonia	
Käesoleva dokumendiga hõlmatud toodete eksportija (eksportija viitenumber ...¹) deklareerib, et need tooted on ...² sooduspäritoluga, välja arvatud juhul kui on selgelt näidatud teisiti.	
IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE	
EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 99	

Página 99 de 164



Handwritten signatures and initials:
 - A large stylized signature (possibly 'M').
 - A signature with 'AC' below it.
 - Other smaller initials and marks.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3456/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Versión finesa

Tässä asiakirjassa mainittujen tuotteiden viejä (viejän viitenumero ...¹) ilmoittaa, että nämä tuotteet ovat, ellei toisin ole selvästi merkitty, etuuskohdeltuun oikeutettuja ... alkuperä tuotteita².

Versión francesa

L'exportateur des produits couverts par le présent document (n° de référence exportateur ...¹) déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle ...².

Versión alemana

Der Ausführer (Referenznummer des Ausführers ...¹) der Waren, auf die sich dieses Handelspapier bezieht, erklärt, dass diese Waren, soweit nichts anderes angegeben, präferenzbegünstigte Ursprungswaren ...² sind.

Versión griega

Ο εξαγωγέας των προϊόντων που καλύπτονται από το παρόν έγγραφο ((αριθ. αναφοράς εξαγωγέα ...¹) δηλώνει ότι, εκτός εάν δηλώνεται σαφώς άλλως, τα προϊόντα αυτά είναι προτιμησιακής καταγωγής ...².

Versión húngara

A jelen okmányban szereplő áruk exportőre (az exportőr azonosító száma ...¹) kijelentem, hogy eltérő jelzés hiányában az áruk kedvezményes ... származásúak².

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es.100

Página 100 de 101



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3457/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Versión italiana

L'esportatore delle merci contemplate nel presente documento (numero di riferimento dell'esportatore ...¹) dichiara che, salvo indicazione contraria, le merci sono di origine preferenziale ...².

Versión irlandesa

Onnmhaireoir na dtáirgí a chumhdaítear leis an doiciméad seo (Uimhir Thagartha an Onnmhaireora ...¹) dearbhaítear leis seo, mura sonraítear a mhalairt go soiléir, gur táirgí de thionscnamh ...² tionscnamh fabhrach.

Versión letona

Eksportētājs produktiem, kuri ietverti šajā dokumentā (eksportētāja atsauces numurs ...¹), deklarē, ka, izņemot tur, kur ir citādi skaidri noteikts, šiem produktiem ir priekšrocību izcelsme no ...².

Versión lituana

Šiame dokumente išvardintų prekių eksportuotojas (Eksportuotojo registracijos Nr. ...¹) deklaruoja, kad, jeigu kitaip nenurodyta, tai yra ...² preferencinės kilmės prekės.

Versión maltesa

L-esportatur tal-prodotti koperti b'dan id-dokument (Numru ta' Referenza tal-Esportatur ...¹) jiddikjara li, hliief fejn indikat b'mod ċar li mhux hekk, dawn il-prodotti huma ta' origini preferenzjali ...².

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es. 101

Página 161 de 161



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3458/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Versión polaca

Eksporter produktów objętych tym dokumentem (nr referencyjny eksportera ...¹) deklaruje, że z wyjątkiem gdzie jest to wyraźnie określone, produkty te mają ...² preferencyjne pochodzenie.

Versión portuguesa

O abaixo assinado, exportador dos produtos cobertos pelo presente documento (referência do exportador n.º ...¹) declara que, salvo expressamente indicado em contrário, estes produtos são de origem preferencial ...².

Versión rumana

Exportatorul produselor care fac obiectul prezentului document (numărul de referință al exportatorului ...¹) declară că, exceptând cazul în care în mod expres este indicat altfel aceste produse sunt de origine preferențială ...².

Versión eslovaca

Vývozca výrobkov uvedených v tomto dokumente (referenčné číslo vývozcu ...¹) vyhlasuje, že okrem zreteľne označených, majú tieto výrobky preferenčný pôvod v ...².

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es.102

Página 162 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3459/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Versión eslovena

Izvoznik blaga, zajetega s tem dokumentom, (referenčna št. izvoznika ...¹) izjavlja, da, razen če ni drugače jasno navedeno, ima to blago preferencialno ...² poreklo.

Versión española

El exportador de los productos incluidos en el presente documento (número de referencia del exportador ...¹) declara que, salvo clara indicación en sentido contrario, estos productos gozan de un origen preferencial ...².

Versión sueca

Exportören av de varor som omfattas av detta dokument (exportörens referensnummer ...¹) försäkrar att dessa varor, om inte annat tydligt markerats, har förmånsberättigande ... ursprung².

(Lugar y fecha)¹

(Firma del exportador y, además, se indicará de forma legible el nombre de la persona que firma la declaración)²

¹ El lugar y la fecha pueden omitirse si el propio documento contiene ya dicha información.
² Véase el artículo 3.17, apartado 6 En los casos en que el exportador no esté obligado a firmar, la exención de firma implica también la exención del nombre del signatario.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 103

Página 183 de 184



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3460/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 3-D

MEDIDAS TRANSITORIAS

1. Durante un período no superior a 3 (tres) años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión Europea aceptará también como declaración de origen un «certificado de origen» que indique que los productos importados en la Unión Europea cumplen los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo.
2. El período de 3 (tres) años mencionado en el apartado 1 podrá prorrogarse por un período máximo de 2 (dos) años mediante notificación de un Estado MERCOSUR signatario a la Unión Europea. En tal caso, podrá aplicarse el anexo 3-E siempre que se cumplan las condiciones establecidas en dicho anexo.
3. El MERCOSUR remitirá el formulario y trámites del «certificado de origen» a la Comisión Europea. Cada Estado MERCOSUR signatario comunicará a la Comisión Europea la fecha en la que dejará de aplicarse el «certificado de origen».

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EUI/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 104

Página 184 de 184



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3461/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 3-E

GESTIÓN DE LOS ERRORES ADMINISTRATIVOS

En caso de error de las autoridades competentes en la correcta gestión del sistema preferencial en el momento de la exportación y, en particular, en la aplicación del capítulo 3, si dicho error tiene consecuencias en términos de derechos de importación, la Parte que se enfrente a tales consecuencias podrá solicitar al Consejo de Comercio que estudie la posibilidad de adoptar las medidas adecuadas para resolver la situación.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 105

Página 185 de 181



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3462/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 3-F

DECLARACIONES CONJUNTAS

Declaración conjunta relativa al Principado de Andorra

1. El MERCOSUR aceptará como productos originarios de la Unión Europea, en el sentido del capítulo 3, los productos originarios del Principado de Andorra clasificados en los capítulos 25 a 97 del Sistema Armonizado.
2. El apartado 1 se aplicará siempre que, en virtud del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Económica Europea y el Principado de Andorra¹, el Principado de Andorra aplique a los productos originarios del MERCOSUR el mismo tratamiento arancelario preferencial que la Unión Europea aplica a dichos productos.
3. El capítulo 3 se aplicará *mutatis mutandis* para definir el carácter originario de los productos mencionados en el apartado 1.

¹ DOCE L 374 de 31.12.1990, p. 14.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 106

Página 183 de 184



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3463/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Declaración conjunta relativa a la República de San Marino

1. El MERCOSUR aceptará como productos originarios de la Unión Europea, en el sentido del capítulo 3, los productos originarios de la República de San Marino.
2. El apartado 1 se aplicará siempre que, en virtud del Acuerdo de cooperación y de unión aduanera entre la Comunidad Económica Europea y la República de San Marino¹, la República de San Marino aplique a los productos originarios del MERCOSUR el mismo tratamiento arancelario preferencial que la Unión Europea aplica a dichos productos.
3. El capítulo 3 se aplicará *mutatis mutandis* para definir el carácter originario de los productos mencionados en el apartado 1.

¹ DOCE L 84 de 28.3.2002, p. 43.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 3/es 107

Página 187 de 184



Handwritten signatures and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3464/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 4-A

ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA
EN MATERIA ADUANERA

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente anexo, se entenderá por:

- a) «autoridad solicitante»: una autoridad administrativa competente que ha sido designada para este fin por una Parte y que formule una solicitud de asistencia sobre la base del presente anexo;
- b) «legislación aduanera»: cualquier disposición legislativa o reglamentaria aplicable en el territorio de cualquiera de las Partes que regule la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y su inclusión en cualquier otro régimen o procedimiento aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;
- c) «información»: cualquier dato, documento, imagen, informe o comunicación, en cualquier formato, incluido el electrónico, independientemente de que haya sido o no tratado o analizado, o copias autenticadas de estos;
- d) «operación contraria a la legislación aduanera»: toda violación o intento de violación de la legislación aduanera;
- e) «persona»: cualquier persona física o jurídica;

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 1

Página 108 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3465/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- f) «datos personales»: toda la información relativa a una persona física o, si así lo disponen las disposiciones legislativas o reglamentarias de una Parte, a una persona jurídica; y
- g) «autoridad requerida»: una autoridad administrativa competente que ha sido designada para este fin por una Parte y que recibe una solicitud de asistencia sobre la base del presente anexo;

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua en el marco de sus competencias y de la forma y en las condiciones previstas por el presente anexo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular mediante la prevención, la investigación y la lucha contra las operaciones que incumplan dicha legislación.
2. Las disposiciones del presente anexo se aplicarán a cualquier autoridad administrativa de cualquiera de las Partes que sea competente para la aplicación del presente anexo. Dicha asistencia no afectará a las disposiciones legislativas y reglamentarias de una Parte que regulen la asistencia judicial en materia penal ni abarcará la información obtenida en virtud de competencias ejercidas a petición de una autoridad judicial, excepto cuando la comunicación de dicha información esté autorizada por dicha autoridad.
3. El presente anexo no cubre la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/IT A/Anexo 4/es 2

Página 109 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800


Congreso de la Nación

14-PE-25
3466/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le facilitará toda la información pertinente que le permita garantizar la correcta aplicación de la legislación aduanera, incluida la información relativa a las actividades, consumadas o proyectadas, que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a dicha legislación.
2. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida le informará de si:
 - a) las mercancías exportadas desde el territorio de una Parte han sido importadas correctamente en el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el procedimiento aduanero aplicado a éstas; y
 - b) las mercancías importadas en el territorio de una Parte han sido exportadas correctamente desde el territorio de la otra Parte, precisando, si procede, el régimen aduanero aplicado a éstas.
3. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida adoptará, de conformidad con sus disposiciones legislativas y reglamentarias, las medidas necesarias para garantizar una vigilancia especial de:
 - a) personas respecto de las cuales existan sospechas fundadas de que están o han estado envueltas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;
 - b) mercancías que son o puedan ser transportadas de manera que existan sospechas fundadas de que tales mercancías están destinadas a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera;

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 3

Página 110 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3467/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- c) lugares en los que se hayan reunido o puedan reunirse existencias de mercancías de manera que existan motivos razonables para creer que tales mercancías están destinadas a ser utilizadas en operaciones contrarias a la legislación aduanera; y
- d) medios de transporte que son o puedan ser utilizados de manera que existan sospechas fundadas de que se destinan a ser utilizados en operaciones contrarias a la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, por iniciativa propia y de conformidad con sus respectivas disposiciones legislativas y reglamentarias, si lo consideran necesario para la correcta aplicación de la legislación aduanera, facilitando información obtenida en relación con actividades concluidas, previstas o en curso que constituyan o parezcan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera y que puedan ser de interés para la otra Parte.
2. La información referida en el punto 1 se centrará, en particular, en lo siguiente:
 - a) personas, mercancías y medios de transporte; y
 - b) nuevos medios o métodos empleados para llevar a cabo operaciones contrarias a la legislación aduanera.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE
EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 4

Página 111 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3468/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ARTÍCULO 5

Fondo y forma de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes de asistencia formuladas en virtud del presente anexo se harán por escrito, ya sea en formato impreso o electrónico. Irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. Cuando así lo exija la urgencia de la situación, la autoridad requerida podrá aceptar solicitudes verbales, pero la autoridad solicitante confirmará inmediatamente por escrito dichas solicitudes.
2. Las solicitudes presentadas de conformidad con el apartado 1 irán acompañadas de los datos siguientes:
 - a) la autoridad solicitante y el funcionario requirente;
 - b) la información y el tipo de asistencia solicitada;
 - c) el objeto y el motivo de la solicitud;
 - d) las disposiciones legislativas y reglamentarias y otros elementos jurídicos implicados;
 - e) indicaciones tan exactas y completas como sea posible sobre las personas objeto de las investigaciones;
 - f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas; y
 - g) cualquier información adicional disponible que permita a la autoridad requerida responder a la solicitud.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 5

Página 112 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3469/.

MERCOSUR

MERCOSUL

3. Las solicitudes se presentarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad (el inglés siempre será una lengua aceptable). Este requisito no se aplicará a los documentos que acompañen a la solicitud de conformidad con el apartado 1.
4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados en los apartados 1 a 3, la autoridad requerida podrá solicitar que se corrija o complete la solicitud. Mientras tanto, podrán adoptarse medidas cautelares.

ARTÍCULO 6

Tramitación de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, y como si actuara por cuenta propia o a petición de otra autoridad de esa misma Parte, proporcionando la información que ya obre en su poder y efectuando o disponiendo que se lleven a cabo dichas investigaciones. Esta disposición se aplicará también a cualquier otra autoridad a la que la autoridad requerida haya dirigido la solicitud si esta no puede actuar por sí sola.
2. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias de la Parte requerida.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 6

Página 113 de 164



[Firmas manuscritas]

[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3470/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ARTÍCULO 7

Forma en la que debe comunicarse la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad solicitante, adjuntando los documentos, copias certificadas u otros elementos pertinentes. Esta información podrá facilitarse en formato electrónico.
2. Los documentos originales se transmitirán de conformidad con las limitaciones jurídicas de cada Parte, únicamente a petición de la autoridad solicitante, en los casos en que las copias certificadas sean insuficientes. La autoridad solicitante devolverá estos originales lo antes posible.
3. La autoridad requerida, de conformidad con el apartado 2, entregará a la autoridad solicitante toda información relativa a la autenticidad de los documentos expedidos o certificados por los organismos oficiales de su territorio en apoyo de una declaración de mercancías.

ARTÍCULO 8

Presencia de funcionarios de una Parte en el territorio de otra

1. Los funcionarios debidamente autorizados de una Parte podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones previstas por esta, estar presentes:
 - a) en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad interesada a que se refiere el artículo 6, apartado 1, para obtener la información que necesite la autoridad solicitante a efectos del presente anexo en relación con actividades que constituyan o puedan constituir operaciones contrarias a la legislación aduanera; y

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 7

Página 114 de 164



Handwritten signature and initials.

Handwritten signature and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3471/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- b) en las investigaciones realizadas en el territorio de esa otra Parte.
2. Los funcionarios autorizados de una Parte en el territorio de la otra Parte estarán presentes únicamente a título consultivo. Dichos funcionarios:
- a) podrán aportar en todo momento pruebas de su función oficial;
- b) no llevarán uniforme ni portarán armas; y
- c) gozarán de la misma protección que la concedida a los funcionarios de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legislativas y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO 9

Entrega y notificación

1. A petición de la autoridad solicitante, la autoridad requerida deberá, de conformidad con las disposiciones legislativas o reglamentarias que sean aplicables a dicha autoridad, adoptar todas las medidas necesarias para entregar cualesquiera documentos o notificar cualquier decisión de la autoridad solicitante que entre dentro del ámbito de aplicación del presente anexo a una persona que resida o esté establecida en el territorio de la autoridad requerida.
2. Dichas solicitudes de entrega de documentos o de notificación de decisiones se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 8

Página 115 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3472/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ARTÍCULO 10

Intercambio automático de información

1. Las Partes podrán, por acuerdo común con arreglo al artículo 15, intercambiar:
 - a) toda información cubierta por el presente anexo de forma automática; o
 - b) información específica previa a la llegada de envíos al territorio de la otra Parte.
2. La realización de los intercambios a que se refieren las letras a) y b), incluidas las disposiciones sobre el tipo de información que debe intercambiarse, el formato y la frecuencia de la transmisión, se realizará de conformidad con el artículo 15.

ARTÍCULO 11

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos, en caso de que una Parte considere que la asistencia en virtud del presente anexo:
 - a) puede atentar contra la soberanía de un Estado MERCOSUR signatario o de un Estado miembro de la Unión Europea al que se haya solicitado asistencia en virtud del presente anexo;
 - b) puede atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos contemplados en el artículo 12, apartado 5; o

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 9

Página 116 de 164



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3473/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- c) vulnera un secreto industrial, comercial o profesional.
2. La autoridad requerida podrá posponer su asistencia en caso de que esta interfiera con investigaciones, diligencias o procedimientos en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará a la autoridad solicitante para determinar si puede prestarse la asistencia conforme a las condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.
3. Si la autoridad solicitante requiere una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir cómo responder a tal solicitud.
4. En los casos mencionados en los apartados 1 y 2, la autoridad requerida deberá notificar su decisión y los motivos de esta a la autoridad solicitante sin demora.

ARTÍCULO 12

Intercambio de información y confidencialidad

1. Únicamente se podrá hacer uso de la información recibida en virtud del presente anexo a los efectos establecidos en él.
2. Se considerará que la utilización, en procedimientos judiciales o administrativos incoados al tenerse conocimiento de operaciones contrarias a la legislación aduanera, de información recibida en virtud del presente anexo, está incluida en su ámbito de aplicación. Por consiguiente, en sus registros de pruebas, informes y testimonios, así como en los procedimientos y cargos incoados ante las autoridades judiciales o administrativas, cada Parte podrá utilizar como prueba la información obtenida y los documentos consultados de conformidad con el presente anexo. La autoridad requerida podrá supeditar la transmisión de información o la concesión de acceso a documentos a la condición de ser informada acerca de dicha utilización.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 10

Página 117 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3474/.

MERCOSUR

MERCOSUL

3. Si una de las Partes desea utilizar dicha información para fines distintos de los mencionados en el presente anexo, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la autoridad que la haya suministrado. Se someterá entonces esta utilización a las restricciones establecidas por dicha autoridad.
4. Toda información que se comuniquen, cualquiera que sea su forma, en aplicación del presente anexo será de carácter confidencial o restringido, con arreglo a las disposiciones legislativas y reglamentarias de cada Parte. Dicha información estará amparada por la obligación de secreto profesional y gozará de la protección concedida a la información similar por las disposiciones legislativas y reglamentarias pertinentes de la Parte que reciba la información. Cada una de las Partes comunicará a la otra Parte información sobre sus disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
5. Los datos personales solo podrán transferirse de conformidad con las normas de protección de datos de la Parte que los haya facilitado. Cada Parte informará a la otra Parte de las normas pertinentes en materia de protección de datos y, en caso necesario, hará todo lo posible por acordar protecciones adicionales.

ARTÍCULO 13

Peritos y testigos

La autoridad requerida podrá autorizar a sus funcionarios a comparecer, dentro de los límites de la autorización concedida, como peritos o testigos en procedimientos judiciales o administrativos relativos a los asuntos cubiertos por el presente anexo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas de ellos que puedan ser necesarios para el procedimiento. En la solicitud de comparecencia deberá indicarse específicamente la autoridad judicial o administrativa ante la cual el funcionario deberá comparecer, en qué asuntos y en qué condición se le oirá.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 11

Página 118 de 164



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3475/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ARTÍCULO 14

Gastos de asistencia

1. Las Partes renunciarán a cualquier reclamación de reembolso de los gastos ocasionados por la ejecución del presente anexo, excepto en el caso de las dietas abonadas a peritos, testigos, intérpretes o traductores, cuando proceda.
2. El pago de las indemnizaciones no se aplicará a los empleados públicos.
3. Si se requieren gastos de carácter extraordinario para ejecutar la solicitud, las Partes determinarán las condiciones en las que se ejecutará la solicitud, así como la forma en que se sufragarán dichos costes.

ARTÍCULO 15

Aplicación

1. La aplicación del presente anexo se confiará, por una parte, a las autoridades aduaneras de los Estados MERCOSUR signatarios y, por otra, a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea, según proceda. Decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para la aplicación del presente anexo, teniendo en cuenta sus respectivas disposiciones legislativas y reglamentarias aplicables, en particular las relativas a la protección de datos personales.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 12

Página 119 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3476/.

MERCOSUR

MERCOSUL

2. Cada una de las Partes informará a la otra de las medidas detalladas de aplicación que adopte de conformidad con las disposiciones del presente anexo, en particular con respecto a los servicios debidamente autorizados y a los funcionarios designados como competentes para enviar y recibir las comunicaciones a que se refiere el presente anexo.
3. En la Unión Europea, el presente anexo no afectará a la comunicación de cualquier información obtenida en virtud del presente anexo entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros de la Unión Europea.

ARTÍCULO 16

Otros acuerdos

El presente anexo prevalecerá sobre cualquier acuerdo bilateral sobre asistencia administrativa mutua en materia aduanera que se haya celebrado o pueda celebrarse entre Estados miembros concretos de la Unión Europea y MERCOSUR o Estados MERCOSUR signatarios, en la medida en que las disposiciones de estos últimos sean incompatibles con las del presente anexo.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 13

Página 120 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3477/.

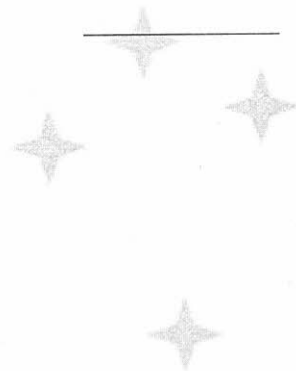
MERCOSUR

MERCOSUL

ARTÍCULO 17

Consultas

Las Partes se consultarán mutuamente en el marco del Subcomité de Aduanas, Facilitación del Comercio y Normas de Origen a que se refiere el artículo 4.21 del presente Acuerdo, con el fin de resolver cualquier asunto que pueda surgir en relación con la aplicación o ejecución del presente anexo.



IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 4/es 14

Página 121 de 164



Handwritten signatures and initials

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3478/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 5-A

SECCIÓN A

LISTA DE RESERVAS

A efectos del artículo 5.8, apartado 6, las Partes acuerdan la siguiente lista de campos:

- a) los aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos, tal como se definen en la sección B, punto 1, letra a) del presente anexo;
- b) la compatibilidad electromagnética de los equipos, tal como se define en la sección B, punto 2, del presente anexo;
- c) la eficiencia energética de los productos importados de la Unión Europea en el territorio de un Estado MERCOSUR signatario, excluidos los transbordos, cubiertos por el presente anexo; y
- d) restricciones a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 1

Página 122 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800


Congreso de la Nación

14-PE-25
3479/.

MERCOSUR

MERCOSUL

SECCIÓN B

DEFINICIONES

1. A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos»: los aspectos de seguridad de los aparatos que dependen de las corrientes eléctricas para funcionar correctamente y los equipos para la generación, transferencia y medición de dichas corrientes y que están diseñados para utilizarse con una tensión nominal comprendida entre 50 (cincuenta) y 1 000 (mil) V en corriente alterna y entre 75 (setenta y cinco) y 1 500 (mil quinientos) V en corriente continua, así como los equipos que emiten o reciben intencionadamente ondas electromagnéticas de frecuencias inferiores a 3 000 (tres mil) GHz con fines de radiocomunicación o radiodeterminación, con excepción de:
 - i) los equipos destinados a usarse en una atmósfera explosiva;
 - ii) los equipos para uso radiológico o médico;
 - iii) las partes eléctricas de los ascensores y montacargas;
 - iv) los equipos de radio utilizados por radioaficionados;
 - v) los contadores de electricidad;
 - vi) las tomas de corriente (enchufes y clavijas) para uso doméstico;

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 2

Página 123 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3480/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- vii) los controladores de cercas eléctricas;
 - viii) los juguetes;
 - ix) los equipos especializados marítimos, ferroviarios, aeronáuticos o de vehículos;
 - x) los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo orientado hacia estos objetivos;
 - xi) los productos de construcción destinados a ser incorporados de forma permanente en edificios u obras de ingeniería civil, cuyo desempeño influya en el rendimiento del edificio o de las obras de ingeniería civil, tales como cables, alarmas contra incendios y puertas eléctricas; y
 - xii) las máquinas definidas como un conjunto formado por al menos 1 (una) parte móvil, accionada por un sistema de accionamiento que utilice una o varias fuentes de energía tales como energía térmica, eléctrica, neumática, hidráulica o mecánica, dispuesto y controlado de manera que funcione como un todo integral, excluidos los equipos de oficina ordinarios, los equipos de audio y vídeo, los aparatos domésticos, los equipos de tecnología de la información, los motores eléctricos y los aparatos de conmutación y mando de baja tensión;
- b) «compatibilidad electromagnética de los equipos»: la compatibilidad electromagnética (perturbaciones e inmunidad) de los equipos que dependen de corrientes eléctricas o campos electromagnéticos para funcionar correctamente, y de los equipos necesarios para generar, transferir y medir dichas corrientes, a excepción de lo siguiente:
- i) los equipos destinados a usarse en una atmósfera explosiva;

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/IT A/Anexo 5/es 3

Página 124 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3481/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- ii) los equipos para uso radiológico o médico;
 - iii) las partes eléctricas de los ascensores y montacargas;
 - iv) los equipos de radio utilizados por radioaficionados;
 - v) los equipos especializados marítimos, ferroviarios, aeronáuticos o de vehículos;
 - vi) los instrumentos de medición;
 - vii) los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;
 - viii) los equipos intrínsecamente inocuos; y
 - ix) los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo orientado hacia estos objetivos;
- c) «eficiencia energética»: la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bien o energía y el insumo de energía de un producto, con un impacto en el consumo de energía durante su uso.
2. Para mayor certeza, el presente anexo no abarca las aeronaves, buques, ferrocarriles, vehículos de motor completos ni sus equipos especializados ni sus partes.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 5/es 4

Página 125 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3482/.

MERCOSUR

MERCOSUL

ANEXO 5-B

RELATIVO A VEHÍCULOS DE MOTOR, EQUIPOS Y SUS PARTES

SECCIÓN A

DISPOSICIONES GENERALES

SUBSECCIÓN 1

DEFINICIONES

1. A efectos del presente anexo, se entenderá por:
 - a) «Acuerdo de 1958»: el Acuerdo relativo a la adopción de reglamentos técnicos armonizados de las Naciones Unidas aplicables a los vehículos de ruedas y los equipos y piezas que puedan montarse o utilizarse en estos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichos reglamentos de las Naciones Unidas, hecho en Ginebra el 20 de marzo de 1958, gestionado por el WP.29, y todas sus modificaciones y revisiones posteriores;
 - b) «SA 2017»: la edición de 2017 de la nomenclatura del Sistema Armonizado emitida por la OMA;

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 5

Página 126 de 164



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3483/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- c) «Reglamentos de las Naciones Unidas»: los reglamentos técnicos adoptados de conformidad con el Acuerdo de 1958, y
 - d) «WP.29»: el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (en lo sucesivo, «CEPE»).
2. El significado de los términos utilizados en el presente anexo será el mismo que en el Acuerdo de 1958 o en el anexo 1 del Acuerdo OTC.

SUBSECCIÓN 2

DISPOSICIONES INICIALES

1. Las Partes reconocen el derecho de cada Parte a determinar el nivel que desean en cuanto a salud, seguridad y protección del medio ambiente y de los consumidores.
2. El presente anexo se aplica al comercio entre las Partes de todas las categorías de vehículos de carretera autopropulsados, incluidos los automóviles, autobuses, motocicletas, furgonetas y camiones, así como sus equipos y piezas, comprendidos en los capítulos 40, 84, 85, 87, 90 y 94, entre otros, del SA 2017 (en lo sucesivo «los productos a los que se aplica el presente anexo»).

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 5/es 6

Página 127 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3484/.

MERCOSUR

MERCOSUL

3. Por lo que se refiere a los productos a los que se aplica el presente anexo, los objetivos de este son:
- a) eliminar y prevenir los obstáculos técnicos innecesarios al comercio bilateral y simplificar, siempre que sea posible, los reglamentos técnicos y los procedimientos de evaluación de la conformidad;
 - b) establecer condiciones de mercado competitivas basadas en los principios de apertura, no discriminación y transparencia; y
 - c) reforzar la cooperación para fomentar un continuo desarrollo del comercio.
4. Los Estados MERCOSUR signatarios reconocen que los reglamentos de las Naciones Unidas constituyen una referencia útil para la preparación y adopción de sus reglamentos y procedimientos de evaluación de la conformidad de los productos a los que se aplica el presente anexo. Los Estados MERCOSUR signatarios conservan su derecho a regular utilizando referencias distintas de los Reglamentos de las Naciones Unidas.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 7

Página 128 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3485/.

MERCOSUR

MERCOSUL

SECCIÓN B

DISPOSICIONES SOBRE ACCESO A LOS MERCADOS

1. Para los requisitos de las disposiciones legales y reglamentarias de una Parte que no sea Parte contratante del Acuerdo de 1958 que hagan referencia a reglamentos de las Naciones Unidas enumerados en el apéndice 5-B-1 o los incorporen plenamente, dicha Parte aceptará, de conformidad con dichos requisitos, los informes de ensayo emitidos por la otra Parte en el marco del sistema de homologación de tipo de las Naciones Unidas, a fin de demostrar el cumplimiento de sus requisitos técnicos correspondientes. En tales casos, la Parte que acepte los informes de ensayo garantizará que los procedimientos de expedición de certificados nacionales sobre la base de la aceptación de dichos informes se lleven a cabo con celeridad. Si el laboratorio está acreditado para el ámbito pertinente por un miembro del organismo de acreditación de la ILAC, no se exigirá la presencia durante estos ensayos de un funcionario autorizado por la autoridad de la Parte que acepta los informes de ensayo. Las tasas públicas aplicables deben ser proporcionales al servicio prestado.
2. Si, con arreglo a sus disposiciones legislativas y reglamentarias, una Parte que no es Parte contratante del Acuerdo de 1958 acepta, como prueba del cumplimiento de sus requisitos, certificados expedidos por la otra Parte con arreglo al sistema de homologación de tipo de las Naciones Unidas o, en el caso de la homologación de tipo de un vehículo completo, también certificados expedidos con arreglo al sistema de homologación de tipo de la Unión Europea, para expedir los certificados nacionales correspondientes, la lista de estos requisitos, establecida por la Parte que acepta los certificados con arreglo a sus propios análisis técnicos y criterios anteriores se establece en el apéndice 5-B-2.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 5/es 8

Página 129 de 164



[Handwritten signatures and initials]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3486/.

MERCOSUR

MERCOSUL

3. La lista de requisitos que entran en el ámbito de aplicación de los apartados 1 y 2 de la presente sección, establecida por cada Parte con arreglo a sus propios análisis técnicos y criterios anteriores, figura en los apéndices 5-B-1 y 5-B-2. Siempre que sea necesario, y con arreglo a sus propios análisis técnicos y criterios, cada Parte actualizará sus respectivas listas. Las actualizaciones se pondrán a disposición del público en línea de forma gratuita y serán comunicadas por el coordinador del capítulo de OTC de la Parte que lleve a cabo la actualización al coordinador del capítulo de OTC de la otra Parte.
4. Las obligaciones de una Parte en virtud de los apartados 1, 2 y 3 de la presente sección se entenderán sin perjuicio de su derecho a aplicar las medidas correctoras nacionales disponibles, incluida, si procede, la retirada de la aceptación de un informe de ensayo, de forma no discriminatoria.
5. Si una Parte modifica sus reglamentos técnicos o procedimientos de evaluación de la conformidad enumerados en los apéndices 5-B-1 y 5-B-2, lo notificará previamente a la otra Parte. La aceptación de un resultado de una prueba o de un certificado seguirá siendo válida hasta que entren en vigor el reglamento o los procedimientos modificados.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 9

Página 130 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3487/.

MERCOSUR

MERCOSUL

6. Los informes de ensayo emitidos por laboratorios situados en el territorio de un Estado MERCOSUR signatario que sean sucursales o subcontratistas de laboratorios establecidos en la Unión Europea y designados por la Unión Europea con arreglo a los sistemas de homologación de tipo de la Unión Europea y de las Naciones Unidas serán aceptados en la Unión Europea, de conformidad con los requisitos legales aplicables, y el procedimiento para expedir el correspondiente certificado de la Unión Europea o de las Naciones Unidas se llevará a cabo de manera rápida. En aras de la transparencia, la lista de dichos laboratorios será puesta a disposición del público de forma gratuita, actualizada y comunicada al coordinador del capítulo de OTC por el coordinador del capítulo de OTC de la Parte que publique la lista. Esto se entiende sin perjuicio de las obligaciones de una Parte que sea Parte contratante del Acuerdo de 1958 de aceptar los informes de ensayo y los certificados expedidos por laboratorios designados en el marco de los sistemas de homologación de tipo de las Naciones Unidas, incluidas sus sucursales o subcontratistas, de conformidad con los requisitos legales establecidos en dicho Acuerdo.
7. Cada una de las Partes se abstendrá de anular o menoscabar las ventajas que correspondan a la otra Parte en virtud del presente anexo mediante la adopción o el mantenimiento de medidas reglamentarias específicas para los productos a los que se aplica el presente anexo. Esto se entiende sin perjuicio del derecho de las Partes a adoptar las medidas necesarias para la seguridad vial, la protección del medio ambiente o la salud pública y la prevención de prácticas engañosas.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 10

Página 131 de 164



Handwritten signatures and initials: a stylized 'M', a signature, and the initials 'AC'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3488/.

MERCOSUR

MERCOSUL

SECCIÓN C

COOPERACIÓN CONJUNTA

1. Las Partes se esforzarán por intercambiar información, cooperar y mantener un diálogo abierto y permanente sobre sus respectivos reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad relacionados con la seguridad de los vehículos de motor y la protección del medio ambiente. Los ámbitos de cooperación contemplados en el presente apartado podrán incluir:
 - a) el desarrollo, el establecimiento y las revisiones posteriores a la aplicación de los reglamentos técnicos, los procedimientos de evaluación de la conformidad o las normas afines;
 - b) la elaboración y la difusión de información para uso de los consumidores relacionada con los reglamentos sobre vehículos de motor o normas afines;
 - c) la vigilancia del mercado para la identificación de defectos relacionados con la seguridad o relacionados con las emisiones y el incumplimiento de los reglamentos técnicos;
 - d) Los planes de trabajo reglamentarios sobre seguridad de los vehículos de motor y normas medioambientales;
 - e) la información sobre la evaluación de nuevas tecnologías o nuevas características que vayan a incorporarse a los vehículos; y

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 11

Página 132 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3489/.

MERCOSUR

MERCOSUL

- f) los análisis conjuntos y el desarrollo de metodologías y enfoques, que sean mutuamente beneficiosos, prácticos y convenientes, para ayudar y facilitar el desarrollo de los reglamentos técnicos de vehículos de motor o normas afines.
2. Las Partes promoverán el establecimiento en los territorios de los Estados MERCOSUR signatarios de sucursales y subcontratistas de laboratorios acreditados con arreglo al sistema de homologación de tipo CEPE/ONU. Para fomentar un aumento del número de tales laboratorios en el MERCOSUR, la Unión Europea, entre otras acciones, publicará y actualizará periódicamente la lista de dichas sucursales y laboratorios y, previa solicitud, proporcionará guías en materia de acreditación. Las Partes colaborarán para difundir las disposiciones de la sección B, punto 6, del presente anexo tanto a los laboratorios de la CEPE/ONU como a los fabricantes de los productos a los que se aplica el presente anexo.

SECCIÓN D

APLICACIÓN

1. Las Partes cooperarán e intercambiarán información sobre cualquier cuestión pertinente para la aplicación del presente anexo en el Subcomité de Comercio de Mercancías al que se refiere el artículo 5.14 del presente Acuerdo.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 12

Página 133 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

MERCOSUR

MERCOSUL

Apéndice 5-B-1

LISTA DE INFORMES DE ENSAYO ACEPTADOS
DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 5-B, SECCIÓN B, PUNTO 1

Argentina

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 1	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce simétrico y/o un haz de carretera y están equipados con lámparas de las categorías R2 y/o HS1
N.º 3.02	Disposiciones uniformes para la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques
N.º 4	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos para el alumbrado de las placas de matrícula trasera de los vehículos de motor y sus remolques
N.º 7.02	Disposiciones uniformes para la homologación de las luces de posición delanteras y traseras, las luces de frenado y las luces de galibo de los vehículos de motor (excepto las motocicletas) y sus remolques
N.º 8	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce o un haz de carretera asimétricos, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia halógenas (H1, H2, H3, HB3, HB4, H7, H8, H9, HIR1, HIR2 y/o H11)
N.º 11.02	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a las cerraduras de puertas y a los componentes de retención de las puertas
N.º 12	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a la protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/TTA/Anexo 5/es 13

Página 134 de 164



Handwritten signature and initials

Handwritten signature and initials



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3491/.



Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 12.03	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a la protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión
N.º 13.07/13.09/13.11	Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado
N.º 13H.00	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los turismos en lo relativo al frenado
N.º 14.03/14.06	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad
N.º 16.04/16.05	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor; II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de alerta de olvido de cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX y sistemas de retención infantil i-Size
N.º 17.06	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas
N.º 19.02	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla delanteras de vehículos de motor
N.º 23	Disposiciones uniformes para la homologación de las luces de marcha atrás y las luces auxiliares de maniobra para vehículos de motor y sus remolques
N.º 24.04	Disposiciones uniformes relativas a: I. La homologación de motores de encendido por compresión por lo que se refiere a la emisión de contaminantes visibles; II. La homologación de vehículos de motor con respecto a la instalación de motores de encendido por compresión de un tipo homologado; III. La homologación de vehículos de motor equipados con motores de encendido por compresión en lo que se refiere a la emisión de contaminantes visibles por el motor; y IV. La medición de la potencia de los motores de encendido por compresión

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 14

Página 135 de 164



[Firmas manuscritas]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

MERCOSUR

MERCOSUL

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 28	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas
N.º 30.00	Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques
N.º 30.02	Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques
N.º 32.00	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne al comportamiento de la estructura del vehículo afectado en caso de colisión trasera
N.º 34.02	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la prevención de riesgos de incendio
N.º 37/37.03	Disposiciones uniformes sobre la homologación de lámparas de incandescencia para su utilización en faros homologados de vehículos de motor y de sus remolques
N.º 38	Disposiciones uniformes para la homologación de las luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques
N.º 43.00	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos
N.º 46.01	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos de visión indirecta y los vehículos de motor en lo referente a la instalación de dichos dispositivos
N.º 48/48.01/48.03	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa
N.º 50	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces de posición delanteras, las luces de posición traseras, las luces de frenado, las luces indicadoras de dirección y los dispositivos de alumbrado de la placa posterior de matrícula de los vehículos de la categoría L
N.º 53	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L ₃ en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 15

Página 136 de 164



[Handwritten signatures and initials]



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3493/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 54.00	Prescripciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques
N.º 58	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento; II. Vehículos en lo que concierne al montaje de un dispositivo de protección trasera contra el empotramiento de un tipo homologado; y III. Vehículos en lo que concierne a su protección trasera contra el empotramiento
N.º 60	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de ciclomotores y motocicletas de dos ruedas en lo que concierne a los mandos accionados por el conductor, incluida la identificación de los mandos, luces testigo e indicadores
N.º 72	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los faros de motocicleta que emiten un haz de cruce asimétrico y un haz de carretera y están equipados con lámparas halógenas (lámparas HS 1)
N.º 73	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Vehículos por lo que respecta a sus dispositivos de protección lateral (DPL); II. Dispositivos de protección lateral (DPL); y III. Vehículos por lo que respecta a la instalación de DPL de un tipo homologado de conformidad con la parte II de este Reglamento
N.º 74	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L1 por lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa
N.º 75	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para motocicletas y ciclomotores
N.º 76	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros para ciclomotores que emiten un haz de carretera y un haz de cruce
N.º 77	Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de estacionamiento de los vehículos de motor
N.º 78	Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 con relación al frenado
N.º 81	Prescripciones uniformes sobre la homologación de retrovisores de los vehículos de motor de dos ruedas, con o sin sidecar, respecto a la instalación de dichos retrovisores en el manillar

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 16

Página 137 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3494/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 87	Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de circulación diurna de los vehículos de motor
N.º 91	Disposiciones uniformes para la homologación de luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques
N.º 94.01	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal
N.º 95.02	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral
N.º 98	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de vehículos a motor equipados con fuentes luminosas de descarga de gas
N.º 99	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor
N.º 100	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico
N.º 113	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los faros de vehículos de motor que emiten un haz de cruce simétrico o un haz de carretera, o ambos, y están equipados con fuentes luminosas de incandescencia o de descarga de gas o con módulos LED
N.º 118.00	Prescripciones técnicas uniformes relativas al comportamiento frente al fuego o a la capacidad de los materiales utilizados en la fabricación de determinadas categorías de vehículos de motor para repeler combustible o lubricante
N.º 121.00	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere al emplazamiento e identificación de los mandos manuales, testigos e indicadores
N.º 128	Disposiciones uniformes sobre la homologación de fuentes luminosas de diodos electroluminiscentes (LED) para su utilización en luces homologadas de vehículos de motor y de sus remolques

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 17

Página 138 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
AC

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3495/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Brasil

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 3	Disposiciones uniformes para la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques
N.º 11	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a las cerraduras de puertas y a los componentes de retención de las puertas
N.º 13	Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado
N.º 14	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad
N.º 16	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor; II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de alerta de olvido de cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX y sistemas de retención infantil i-Size
N.º 17	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas
N.º 25	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos
N.º 28	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas
N.º 32	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne al comportamiento de la estructura del vehículo afectado en caso de colisión trasera
N.º 34	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la prevención de riesgos de incendio
N.º 43	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 18

Página 139 de 164



Handwritten signatures and initials, including a large signature and the initials 'AC'.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3496/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 46	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos de visión indirecta y los vehículos de motor en lo referente a la instalación de dichos dispositivos
N.º 48	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa
N.º 64	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere a sus equipos que pueden incluir: una unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes y/o un sistema autoportante y/o un sistema de control de la presión de los neumáticos
N.º 66	Prescripciones técnicas uniformes relativas a la homologación de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros por lo que respecta a la resistencia de su superestructura
N.º 94	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal
N.º 95	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral
N.º 100	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico
N.º 107	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría M2 o M3 en lo que respecta a sus características generales de construcción
N.º 118	Prescripciones técnicas uniformes relativas al comportamiento frente al fuego o a la capacidad de los materiales utilizados en la fabricación de determinadas categorías de vehículos de motor para repeler combustible o lubricante
N.º 121	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere al emplazamiento e identificación de los mandos manuales, testigos e indicadores
N.º 131	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor por lo que respecta a los sistemas avanzados de frenado de emergencia (AEBS)
N.º 135	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a su comportamiento en caso de colisión lateral contra un poste

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 19

Página 140 de 164



IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3497/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Paraguay

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
---	--

Ninguno.

Uruguay

Naciones Unidas Número de Reglamento	Título del Reglamento de las Naciones Unidas
N.º 13	Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado
N.º 13H	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los turismos en lo relativo al frenado
N.º 14	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad
N.º 16	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor; II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de alerta de olvido de cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX y sistemas de retención infantil i-Size
N.º 17	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas
N.º 22	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de cascos de protección para conductores y pasajeros de motocicletas y ciclomotores
N.º 25	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 20

Página 141 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800



Congreso de la Nación

14-PE-25
3498/.

MERCOSUR

MERCOSUL

N.º 44	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor («sistemas de retención infantil»)
N.º 49	Disposiciones uniformes relativas a las medidas que deben adoptarse contra las emisiones de gases y partículas contaminantes procedentes de motores de encendido por compresión y motores de encendido por chispa destinados a la propulsión de vehículos
N.º 75	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para motocicletas y ciclomotores
N.º 80	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes
N.º 83	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a la emisión de contaminantes según las necesidades del motor en materia de combustible
N.º 94	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal
N.º 101	Disposiciones uniformes relativas a la homologación, por una parte, de vehículos de pasajeros impulsados únicamente por un motor de combustión interna o por una cadena de tracción eléctrica híbrida, respecto a la medición de la emisión de dióxido de carbono y el consumo de carburante o bien del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica y, por otra, de vehículos de las categorías M1 y N1 impulsados únicamente por una cadena de tracción eléctrica, respecto a la medición del consumo de energía eléctrica y la autonomía eléctrica
N.º 129	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de sistemas reforzados de retención infantil utilizados a bordo de vehículos de motor (SRIR)
N.º 145	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los sistemas de anclajes ISOFIX, los anclajes superiores ISOFIX y las plazas de asiento i-Size

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 21

Página 142 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3499/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Apéndice 5-B-2

LISTA DE CERTIFICADOS ACEPTADOS
DE CONFORMIDAD CON EL ANEXO 5-B, SECCIÓN B, PUNTO 2

Argentina

- i) Homologación de tipo CE de un vehículo completo

Donde dice: Categorías de vehículos M₁, M₂, N₁, N₂ y N₃, con alcance limitado a los requisitos de seguridad activa y pasiva de los vehículos, en las condiciones establecidas en la Resolución N.º 15, de 31 de enero de 2019, de la antigua SECRETARÍA DE INDUSTRIA del antiguo MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO de Argentina y actos complementarios.

- ii) Otros certificados de homologación de tipo de las Naciones Unidas; (Espacio reservado para posibles modificaciones futuras del presente apéndice con arreglo a los puntos 2, 3 y 5 del anexo 5-B, sección B).

Brasil

Ninguno.

Paraguay

Ninguno.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 22

Página 143 de 164



Handwritten signatures and initials.

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



27800

Congreso de la Nación

14-PE-25
3500/.

MERCOSUR

MERCOSUL

Uruguay

Para cada uno de los Reglamentos de las Naciones Unidas identificados por Uruguay en el apéndice 5-B-1, los certificados correspondientes expedidos con arreglo al sistema de homologación de tipo de las Naciones Unidas se aceptan como prueba del cumplimiento de los requisitos nacionales. Esto se entiende sin perjuicio de los requisitos adicionales de evaluación de la conformidad que puedan imponerse en virtud de la legislación nacional especificada a continuación para cada reglamento de las Naciones Unidas:

- (i) Reglamentos n.º 13, 13H, 14, 16, 17, 25, 80, 94 y 145 de las Naciones Unidas: Decreto n.º 81/014 y sus modificaciones, por el que se regula la Ley n.º 19.061, de 6 de enero de 2013, normas en el tránsito y la seguridad vial.
- (ii) Reglamentos n.º 44 y 129 de las Naciones Unidas: Decreto n.º 81/014, anexo I, capítulo I, por el que se reglamenta la Ley n.º 19.061, de 6 de enero de 2013, sobre normas en el tránsito y la seguridad vial, modificado por el Decreto n.º 8/024.
- (iii) Reglamento n.º 75 de las Naciones Unidas: Decreto n.º 213/017, por el que se aprueba el reglamento técnico de calidad para neumáticos nuevos de motocicletas y ciclomotores
- (iv) Reglamentos n.º 49 y 83 de las Naciones Unidas: Decretos n.º 135/021 y n.º 362/022, por los que se aprueba y modifica, respectivamente, el Reglamento sobre la calidad del aire.
- (v) Reglamento n.º 101 de las Naciones Unidas: Resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 17 de marzo de 2023 y 25 de octubre de 2024, por las que se definen los procedimientos de evaluación de la conformidad para el etiquetado de eficiencia energética de vehículos nuevos.

IF-2026-11238834-APN-DTR#MRE

EU/MERCOSUR/ITA/Anexo 5/es 23

Página 144 de 164



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación de Convenios de Obra

Número: IF-2026-20218583-APN-DSGA#SLYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 26 de Febrero de 2026

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 500 pagina/s.

JUAN EMILIO SIMONI - 20293006491
en representación de
HONORABLE SENADO DE LA NACION - 30623551993